

Nombre de alumnos: Deleyma clarisa López Mérida

Nombre del profesor: Ramiro Roblero Morales

Nombre del trabajo: La mediación familiar

Materia: Derecho a la familia y la niñez

Grado: 5 CUATRIMESTRE

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: “A”

Frontera Comalapa Chiapas, a 12 de febrero de 2021

LA MEDIACIÓN FAMILIAR

EL MEDIADOR

- El mediador debe actuar una vez que las partes han manifestado su 9 voluntad inequívoca de someterse a este método de solución de conflictos.
- El mediador en ningún caso impondrá una solución, sino que su trabajo se centra en el acercamiento de las posturas de las partes,
- El mediador podrá ser un trabajador social, un psicólogo o un abogado.

OTRAS CUESTIONES

- La mediación familiar como método alternativo de solución de conflictos puede ser menos perjudicial para los menores que se vean inmersos en este tipo de controversias
- Si la mediación familiar se determina como un método al que las partes asisten voluntariamente
- Si la mediación familiar se da en un proceso en marcha no hay problema puesto que se introduce en el proceso como convenio regulador.

MODELO JURÍDICO-TUTELAR

- Se centra en la consideración del menor al considerar que como incapaz, indefenso, dependiente o inadaptado, requería la función tuitiva del Estado ante situaciones llamadas irregulares como abandono, violencia o pobreza, o cuando haya atentado contra la vida y la integridad personal
- se resume en la consideración del menor como objeto de compasión-represión y no como sujeto activo de derechos, lo cual trajo como consecuencia una protección restrictiva.

LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

- Ministerio Fiscal se encuentra la 13 relativa a la defensa de los menores de edad e incapacitados.
- En los procesos de separación o divorcio, es frecuente la existencia de menores, por ello será obligatoria la intervención del Ministerio Fiscal, tal y como se 14 desprende del artículo 3